

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA “MARMOLES, GRANITO Y PORCELANATO MAGRAPO CIA. LTDA.”: ENTRE LOS SEÑORES MAURICIO EFREN VASCONEZ LANDETA, MONICA RAQUEL SUAREZ ORTIZ, KATTY VERONICA ORTIZ FARFAN Y ANGELA MERCEDES ORTIZ INTRIAGO.**

**CUANTIA: USD \$. 1.000.00.**

NUMERO: 999.- En la ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy miércoles veinte y ocho de Noviembre de dos mil uno, ante mí Abogada Adelaida Loor Ureta, Notaria Pública Primera del Cantón, comparecieron los señores: MAURICIO EFREN VASCONEZ LANDETA, MONICA RAQUEL SUAREZ ORTIZ, KATTY VERONICA ORTIZ FARFAN Y ANGELA MERCEDES ORTIZ INTRIAGO; ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados el primer y la última compareciente y solteras la segunda y tercera compareciente, domiciliado el primer compareciente en la ciudad de Guayaquil y de tránsito por esta ciudad de Portoviejo, y el resto en esta ciudad; idóneos, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fé. Bien enterados de la naturaleza y efectos de esta Escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA “MARMOLES, GRANITO Y PORCELANATO MAGRAPO CIA. LTDA.”, que proceden a otorgar libre y voluntariamente me presentaron para que sea elevada a escritura publica, la minuta que copiada textualmente dice así: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una más de la cual conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes

*Adelaida Loor Ureta*  
ABOGADA  
Notaria Pública Primera de

*Ureta*

cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACIONES DE VOLUNTAD.- Intervienen en la celebración de esta escritura las siguientes personas: 1) **MAURICIO EFREN VASCONEZ LANDETA**, casado; 2) **MONICA RAQUEL SUAREZ ORTIZ**, soltera; 3) **KATTY VERONICA ORTIZ FARFAN**, soltera; y, 4) **ANGELA MERCEDES ORTIZ INTRIAGO**, casada. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y declaran su voluntad de constituir como en efecto constituyen la compañía de Responsabilidad Limitada **“MARMOLES, GRANITO Y PORCELANATO MAGRAPO CIA. LTDA.”**. La misma que se registrará por las leyes ecuatorianas, de manera especial la Ley de Compañías y los siguientes estatutos: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION.- NACIONALIDAD.- DOMICILIO.- FINALIDADES Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.- Constitúyase en la ciudad de Manta, con domicilio en el mismo lugar, Cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, de nacionalidad Ecuatoriana, la compañía de Responsabilidad Limitada **“MARMOLES, GRANITO Y PORCELANATO MAGRAPO CIA. LTDA.”**.- ARTICULO DOS.- La compañía tiene por objeto social: a) La compraventa, distribución, representación de artículos de la construcción en todas sus fases; artículos de ferretería; electrodomésticos; artículos para la decoración; equipos de computación; instrumentos y suministros eléctricos, equipos de seguridad y protección industrial; metales y productos de vidrio y de cristal; b) Importación, compra, distribución, representación, comercialización, fibra de vidrio, aluminio, materia prima, consignación de cortinas enrollables de acero, hierro, aluminio o de cualquier otro material; c) La comercialización, compraventa, importación y exportación, representación y distribución de todo tipo de suministros e implementos para oficina, papelería, librería, de impresión y

sus actividades afines; de pintura, barnices y lacas; de televisores, bicicletas, motos, radio, teléfonos y productos de línea blanca así como accesorios para oficina y actividades afines; d) Prestación personal, para persona natural o jurídica, fundamentalmente a empresas dedicadas a las actividades de la compañía; e) Intervenir en licitaciones en empresas públicas o privadas, sean estas nacionales o extranjeras, dentro de su objeto social; f) La compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, exportación, lotización, diseño, cálculos y asesoría técnica de lotizaciones y urbanizaciones, parcelación, arrendamiento y anticresis de inmuebles sean estos urbanos o rústicos. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socia o accionista en la formación de sociedades, aportar capitales a las mismas o adquirir, tener, y poseer acciones, obligaciones y participaciones permitidas por las Leyes Ecuatorianas que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento. Podrá también realizar actividades mercantiles relacionadas con su objeto, como Mandataria, Mandante, agente y/o representantes de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, dentro de su objeto social. ARTICULO TERCERO.- La compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad.- ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración del contrato social de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, a contarse de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía, plazo que puede prorrogarse por resolución de la Junta General de Socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La Compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de MIL

*Abelaida Loor Ureba*  
A B O G A D A  
Notaria Pública Primera de Píto

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en MIL participaciones de UN DOLAR cada una, que estarán representadas por el Certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley de Compañías y estos estatutos, certificado que será íntegramente suscrito y pagado en numerario en forma y proporción que se especifica en las declaraciones. **ARTICULO SEXTO.-** La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista por la Ley de Compañías y, en tal proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTICULO SEPTIMO.-** El aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se efectuará en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o provenientes de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la Ley. **ARTICULO OCTAVO.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de los talonarios y en el mismo se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos de los socios propietarios, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociables, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de Socios y Participaciones y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO NOVENO.-** Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. **ARTICULO DECIMO.-** Las participaciones de esta Compañía podrán transferirse por

acto entre vivos requiriéndose para ello. El consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La Compañía formará forzosamente un fondo de Reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. ARTICULO UNDECIMO.- En las Juntas Generales para el efecto de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.

CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO DOCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías.- b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que le asigne la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la Compañía.- d) Los demás previstos en la Ley y en estos estatutos. ARTICULO TRECE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: A) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante mandato escrito a otro socio. (Con poder notarial o Carta Poder para cada sesión), y, el poder a un extraño será necesariamente Notarial, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto.- B) Elegir y ser elegido para los Órganos de Administración; C) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la Liquidación de la Compañía. D) Los demás previstos en la Ley y en estos estatutos. ARTICULO CATORCE.- La responsabilidad de los socios de

Adelaida Loor Ureña

A D O C A D A  
Notaria Pública Primera de Pto.

2008

la compañía por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.

CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO QUINCE.- El gobierno y la Administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO DIECISEIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el Órgano Supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar el quórum.

ARTICULO DIECISIETE.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la Modalidad de Junta Universal, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital y los asistentes (Quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad) acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTICULO DIECIOCHO.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y las Extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

ARTICULO DIECINUEVE.- Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta General. La

convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión. ARTICULO VEINTE.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios en la primera Convocatoria será de la mitad más uno del capital social y, en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTIUNO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTIDOS.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a estos estatutos y sus Reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTITRES.- Las sesiones de Junta General de Socios, serán presididas por el Presidente de la Compañía, y a su falta por la persona designada en cada caso, de entre los socios; actuará como secretario el Gerente General y en su falta el socio que la Junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido legalmente hecha, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. ARTICULO VEINTICINCO.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga de plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma. Al contrato constitutivo y a estos estatutos.- b)

Adelaida Lopez Ureta  
ABOGADA  
Notaría Pública-Primera de Pto.

Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de las utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarias; f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía: total o parcialmente.- j) Aprobar los Reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de la Compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la Compañía; m) Las demás que señale la Ley de Compañías y estos estatutos. ARTICULO VEINTISEIS.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son Obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. ARTICULO VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido, debe ser socio. ARTICULO VEINTIOCHO.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía.- a) Supervisar la marcha general de la Compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios.- b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas.- c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de sus políticas.- d) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe

un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y aunque no se le hubiere encargado la función por escrito.- e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo.- f) Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, Reglamentos de la Compañía y la Junta General de Socios. ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial.- b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la Compañía.- c) Dirigir la gestión Económico – Financiera de la Compañía.- d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la Compañía.- e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos.- f) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas sobre el mismo.- g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil.- h) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General de Socios.- i) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones.- j) Presentar a la Junta General de Socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del Ejercicio Económico.- k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios.- l) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los Reglamentos de la Compañía y las que señale la Junta General de Socios. CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las

Adelaida Loor Urtecho  
ABOGADA  
Notaria Pública Primera de P. Vin.

disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la Sección XII de dicho cuerpo legal, así mismo como por el reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más socios. DECLARACIONES.- El capital con el que se constituye la Compañía "MARMOLES, GRANITO Y PORCELANATO MAGRAPO CIA. LTDA." se encuentra suscrito y pagado en numerario en un cincuenta por ciento conforme el siguiente cuadro de integración de capital: 1) MAURICIO EFREN VASCONEZ LANDETA, ha suscrito doscientas cincuenta participaciones de Un dólar cada una de ellas, habiendo pagado ciento veinte y cinco dólares. 2) MONICA RAQUEL SUAREZ ORTIZ, ha suscrito doscientas cincuenta participaciones de Un dólar cada una de ellas, habiendo pagado ciento veinte y cinco dólares. 3) KATTY VERONICA ORTIZ FARFAN, ha suscrito doscientas cincuenta participaciones de Un dólar cada una de ellas, habiendo pagado ciento veinte y cinco dólares. 4) ANGELA MERCEDES ORTIZ INTRIAGO, ha suscrito doscientas cincuenta participaciones de Un dólar cada una de ellas, habiendo pagado ciento veinte y cinco dólares. Cada uno de los socios antes indicados han depositado el cincuenta por ciento de las participaciones que le corresponden en dinero en efectivo en la cuenta de Integración de Capital en el Banco de Pichincha S.A., sucursal Manta, cuyo certificado se lo incorpora como documento habilitante. El otro cincuenta por ciento adeudado lo cancelarán en el plazo de un año.- DESIGNACION.- Designase como Presidente de la compañía al señor MAURICIO EFREN VASCONEZ LANDETA y como Gerente General a la Señora ANGELA MERCEDES ORTIZ INTRIAGO, quienes deberán, una vez inscrito el presente contrato en el Registro Mercantil, otorgarse mutuamente sus respectivos nombramientos para efecto de cumplir con la inscripción de



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: PORTOVIEJO

No. Trámite: 5503412

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: BARRERA ESPINALES GUSTAVO

Fecha Reservación: 27/09/2001

PRESENTE:

AFIN DE ATENDER SU PETICION PREVA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO  
EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1. MARMOLES, GRANITO Y PORCELANATO MAGRAPO CIA. LDA

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE EJECUTARA EL 26/03/2002  
PARTICULAR QUE CONJUNTO A NUESTRO ARCHIVO SON LOS SIGUIENTES:

ESTE DOCUMENTO SERA PROTOCOLIZADO EN LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA

*MAS*  
ABG. MARIO A. SANTOS SUAREZ  
SECRETARIO ABOGADO

*Adelaida Loor Ureta*  
ABOGADA  
Notaria Pública Primera de Pijo



COPIA DEL ORIGINAL  
*Adelaida Loor Ureta*  
Ab. Adelaida Loor Ureta  
NOTARIA PUBLICA PRIMERA  
DE PORTOVIEJO

8732



**BANCO DEL PICHINCHA**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

MANTA, 18 DE OCTUBRE del 20 01

**A QUIEN INTERESE:**

Mediante comprobante No. 30055, el (la) Sr. ANGELA ORTIZ INTRIAGO

consignó en este Banco, un depósito de S/. QUINIENTOS DOLARES 00/100 (USD\$ 500,00) para INTEGRACION DE CAPITAL de MARMOLES, GRANITO Y PORCELANATO MAGRAPO CIA. LTDA hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>ORTIZ INTRIAGO ANGELA MERCEDES</u>	<u>\$ 125.00</u>
<u>SUAREZ ORTIZ MONICA RAQUEL</u>	<u>125.00</u>
<u>ORTIZ FARFAN KATY VERONICA</u>	<u>125,00</u>
<u>VASCONEZ LANDETTA MAURICIO EFREN</u>	<u>125.00</u>
_____	_____
_____	_____

Atentamente, TOTAL S/. 500,00  
  
 Tarys Baque Puebla  
 JEFE DE NEGOCIO  
 AGENCIA MANTA

CC-300-A



COPIA DEL ORIGINAL

Ab. Adelaida Loor Ureña  
 NOTARIA PUBLICA PRIMERA  
 DE PORTOVIEJO

CIUDADANIA

GRIZ FAFAN KATY VERONICA

21 OCTUBRE 1973

MANABI PORTOVIEJO PORTOVIEJO

003 0230 01980

MANABI PORTOVIEJO

PORTOVIEJO 1973

*Katy Griz Fafan*



CIUDADANIA

021290

ESTUDIANTE

INTEGRADO INTERIAGO

MARIA FAFAN

GUAYAS

02 03/2091

108993401



CIUDADANIA

090932756-1

VASCONEZ LANDRETTA MAURICIO EFREM

13 JULIO 1973

GUAYAS/GUAYAS/LOLIVAR 70A

GUAYAS/GUAYAS/

CARBO/CONCEPCION/ 65

*Mauricio Vasconez Landretta*



CIUDADANIA

090932756-1

VASCONEZ LANDRETTA MAURICIO EFREM

13 JULIO 1973

GUAYAS/GUAYAS/LOLIVAR 70A

GUAYAS/GUAYAS/

CARBO/CONCEPCION/ 65

*Mauricio Vasconez Landretta*



Notaria Adelaida Loor Ureta  
S.A.D.A.  
Primera de Pilo



COPIA DEL ORIGINAL

*Adelaida Loor Ureta*  
NOTARIA PUBLICA PRIMERA  
DE PORTOVIEJO

8233

CIUDADAVIA No. 130096962-1  
ORTIZ INTRIAGO MERCEDES

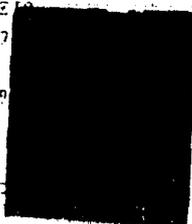
12 ABRIL 1976

MANABI PORTOVIEJO PORTOVIEJO

DDI D366 DDI

MANABI PORTOVIEJO

PORTOVIEJO



*Ponce Sosa D. H.*

ECUATORIANA

SOLTERO

31222

EDIFICIO

ESTUDIANTE

PEDRO SUAREZ

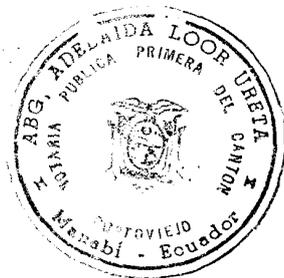
ANGELA ORTIZ

GUAYAQUIL

23-11-2000

23-11-2017

0571801 00



8334

CIUDADAVIA No. 130096962-1

ORTIZ INTRIAGO MERCEDES

15 NOVIEMBRE 1976

MANABI PORTOVIEJO PORTOVIEJO

DDI D366 DDI

MANABI PORTOVIEJO

PORTOVIEJO

56



*Angela Ortiz Merced*

ECUATORIANA

CASADO

PEDRO SUAREZ

31222

DIAS

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

CLAUDIO ORTIZ

ELORA INTRIAGO

GUAYAQUIL 12/01/76

HASTA MUERTE DE SU TITULO

1094695



COPIA QUE ES DEL  
COMA DEL ORIGINAL

*Adelaida Loor Ureta*  
Adelaida Loor Ureta  
ABG. PUBLICA PRIMERA

los mismos. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás especificaciones legales para el perfeccionamiento del presente contrato. (firmado) Abogado José Ormaza Rivero. Matrícula Número setecientos cuarenta y cinco. Colegio de Abogados de Manabí. Hasta aquí la Minuta. La minuta que antecede es fiel copia de su original, la misma que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva. Los comparecientes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a Escritura Pública para que surtan todos los efectos legales declarados en ella, Y leída que fue esta Escritura íntegramente a los comparecientes, por mi la Notaria de principio a fin en alta y clara voz, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto conmigo la Notaria Publica que da fé. (firmado) **MAURICIO VASCONEZ LANDETA. C.C. No.090932756-1.** (firmado) **MONICA SUAREZ ORTIZ. C.C. No.091604857-2.** (firmado) **KATTY VERONICA ORTIZ FARFAN. C.C. No.091504704-7.** (firmado) **ANGELA M. ORTIZ INTRIAGO. C.C. No.130096962-1.** LA NOTARIA PUBLICA PRIMERA. (firmado) Ab. A. LOOR URETA.-----

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SELLO SIGNO Y FIRMO EN PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. -----

*Adelaida Loor Ureta*  
LA NOTARIA PUBLICA PRIMERA.

*Adelaida Loor Ureta*  
ABOGADA  
Notaria Pública Primera de Pto.



*Adelaida Loor Ureta*  
ABOGADA  
Notaria Pública Primera de Pto.

**RAZON: ABOGADA ADELAIDA LOOR URETA**, Notaria Pública Primera del Cantón Portoviejo, provincia de Manabí, República de Ecuador, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Abogado Jorge Federico Intriago Andrade, Intendente de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución No.02.P.DIC. 00005 de fecha 10 de Enero del 2002, sienta la razón al margen de la matriz de la Escritura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "MARMOLES, GRANITO Y PORCELANATO MAGRAPO CIA. LTDA." celebrada en esta Notaría con fecha 28 de Noviembre de 2001, y en la mencionada Resolución mediante la cual se aprueba esta escritura. Doy fé.- Portoviejo, miércoles diez y seis de Enero del dos mil dos.-

*Adelaida Loor Ureta*  
LA NOTARIA PUBLICA PRIMERA.

*Adelaida Loor Ureta*  
ABOGADA  
Notaria Pública Primera de Pto.



DEJO INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA  
COMPAÑIA DE RESP NSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA " MARMOLES  
GRANITO Y PORCELANATO " MAGRAPO " COMPAÑIA LIMITADA ", O -  
TORGADA ENTRE LOS SEÑORES : MAURICIO EFREN VASCONES LANDE-  
TA, MONICA RAQUEL SUAREZ ORTIZ, KATTY VERONICA ORTIZ FAR -  
RAN Y ANGELA MERCEDES ORTIZ INTRIAGO, EN EL REGISTRO MER -  
CANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO CUARENTA Y SIETE ( 47 ) -  
Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO SESENTA Y

UNO ( 61 ) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE -  
ACUERDO A LA RESOLUCION Nº 02-P-DIG-00005 DE FECHA : -  
DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL DOS, CUMPLIENDO ASI LO DIS -  
PUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL B) POR EL SEÑOR -  
ABG. JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, INTENDENTE DE -  
COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUN -  
DO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA -  
COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. Ⓟ

MANTA, 17 DE ENERO DEL 2.002



  
Rocio Marcón C.  
REGISTRADORA MERCANTIL  
CANTON - MANTA